

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** MARISOL CARREÑO REAY**DEMANDADO:** CENTRO DE ESTIMULACION, REHABILITACION Y APRENDIZAJE, SEMILLAS DE ESPERANZA S.A.S.**EXPEDIENTE No:** 2019-00902.

En Bogotá D.C., a los veinte (20) de septiembre del año Dos Mil veintiuno (2021), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderado Dr. OCTAVIO GIL GAMEZ, la representante legal principal de la parte demandada señora ELSY DELGADO PRADA, la representante legal suplente de la parte demandada señora TATIANA DELGADO PRADA y la apoderada especial de la demandada Dr. PAULA SANCHEZ NAVARRO.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2019-902

Demandante: Marisol Carreño Reay

Demandado: Centro de Rehabilitación Semillas de Esperanza SAS

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La demandada compareciente en uso de la palabra manifiesta: Que no tiene ánimo conciliatorio.

Ante la manifestación de la parte demandada de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

En cuanto a las excepciones formuladas por las partes demandadas por tener carácter de perentorias, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada dijo no eran ciertos los hechos 1 a 4 y que no era un hecho el 6. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados y los que dijo la demandada, era un hecho.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido el cual fue terminado por causa imputable al empleador, verificado lo anterior, se determinara si el demandante, tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, indemnización moratoria e indemnización por despido injusto. **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 7 y 58, del informativo y obrante a folios 9 a 52 y 65 a 108.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al representante legal de la demandada que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIAL: Se decreta y se recepcionan los testimonios a los señores: JENNIFER JOHANA LAVAO CORTES Y JESSICA PAOLA GUIO MENDEZ, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

SE ORDENA LIBRAR EL OFICIO solicitado por la parte actora a la entidad Davivienda como quiera que se encuentra acreditado el trámite a folios 63-64.

LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 174, obrante a folios 177 a 195 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIAL: Se decreta y se recepcionan los testimonios a los señores: IVON ALEXA GALVEZ TIQUE Y LUISA FERNANDA CORTES RAMOS, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

Teniendo en cuenta la solicitud de común acuerdo, formulada por las partes. De conformidad con el artículo 161, numeral 2 del C.G.P. SE SUSPENDASE., la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las ocho de la mañana (8:00AM) del día

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2019-902

Demandante: Marisol Carreño Reay

Demandado: Centro de Rehabilitación Semillas de Esperanza SAS

viernes primero (01) de octubre del año en curso, momento en el que se practicarán las pruebas, se alegará de conclusión y se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

El Secretario Ad hoc,

RENE AUGUSTO MOLANO M.

Firmado digitalmente por Rene Molano

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**181aac9b691fc7d0c1c2ac35e3e9ff6133b86ab8dcf2092881
cdd359747ff603**

Documento generado en 28/09/2021 10:52:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>